UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No 017

Para: Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de gasto, docentes, Directores de Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Director de Gestión Sede Bogotá, Jefes de Unidad Administrativa, Áreas de tesorería y contabilidad, servidores públicos encargados de liquidar órdenes de pago, contratistas, interventores o supervisores.

Asunto: Aplicación artículo 1° y 2° del Decreto No. 1070 del 28 de mayo de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario.

Fecha: 4 de junio de 2013

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, en ejercicio de su función de dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos contables, presupuestales y de tesorería de la Universidad, informa:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto No. 1070 del 28 de mayo de 2013 "*por medio del cual se reglamenta parcialmente el estatuto tributario",* así:

1. El **artículo 1** del Decreto en mención, establece que:

Las personas naturales residentes en el país deberán reportar anualmente *a sus pagadores o agentes de retención la información necesaria para determinar* ***la <u>categoría tributaria</u>*** *a que pertenecen de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario,* ***a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del respectivo periodo gravable****. La persona* ***deberá manifestar expresamente:***

1. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igualo superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.

2. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumas especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.

3. Si está obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.
4. Si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT.

Que ***la categoría tributaria*** *determinada con base en la información entregada* ***surtirá efecto a partir del primer pago o abono en cuenta posterior a la fecha de entrega.***

Que *cuando* ***la persona natural residente no hubiere obtenido ingresos brutos en el periodo gravable anterior, le será aplicable el parágrafo del artículo 329 del Estatuto Tributario (régimen ordinario).***

Que ***las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una vinculación laboral, o legal y reglamentaria estarán sujetas a la retención*** *mayor que resulte de aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario,* ***independientemente de si son declarantes o no****,* ***salvo que entreguen*** *a su contratante la información a que se refiere este artículo y se determine* ***la clasificación*** *de acuerdo con dicha información.*

Que *cuando* ***la información se entregue de manera extemporánea****, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efecto del cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o a bonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información.* ***No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.***

Que *cuando* ***la persona natural incumpla con la obligación de entrega de la información*** *de que trata este artículo,* ***el agente de retención deberá informarle a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN*** *-, con el fin de que la Administración Tributaria imponga las sanciones pertinentes. La DIAN determinará la forma y el plazo para entrega de la información relativa al incumplimiento.*

Parágrafo Transitorio: ***Para el año 2013****,* ***la información*** *de que trata el presente artículo* ***deberá ser entregada a más tardar en el último día del mes calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.***

2. El **Artículo 2** del Decreto*,* establece la *depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente,* indicando que se podrán detraer los siguientes factores*:*

(…)

4. …Lo previsto en el numeral 10 del artículo 206[1] *del estatuto tributario* ***procede también*** *para las* ***personas naturales*** *clasificadas en la categoría de* ***empleados cuyos pagos*** *o abonos en cuenta* ***no provengan de una relación laboral****, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 383 del Estatuto Tributario.*

(…)

[1] ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS.
10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

En consecuencia:

1. La Universidad adopta el formato **"DETERMINACION CATEGORÍA TRIBUTARIA",** el cual deberá ser diligenciado y firmado por el empleado trabajador independiente, y **entregado al área de Tesorería respectiva**, a más tardar el día 31 de marzo de cada vigencia.

   Para el año 2013, se establece que este formato debe ser entregado a más tardar el día 14 de junio de 2013.

   Considerando que el incumplimiento en la obligación de entrega de la información relacionada con la categoría tributaria, debe ser reportado por la Universidad Nacional de Colombia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se impongan las sanciones pertinentes, es necesario que cada una de las sedes establezcan mecanismos que permitan la entrega oportuna del formato al empleado trabajador independiente, para su respectivo diligenciamiento.

   El formato se puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co , en el menú "Trámites", opción "Tramitar pagos",

2. Se actualiza el "***Formato liquidador de retención en la fuente decretos 099 y 1070 de 2013"*** código U-FT-12.004.060 V.3.0, el cual detrae también el 25% de la renta exenta, en la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, de acuerdo a la normatividad existente.

(Original firmada por)
GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO
Gerente

Elaboró: DNT/ María Elvira García Correa
Revisó: GNFA/Asesores/Liliana Díaz Poveda.